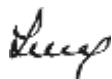


CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, dentro del cual hubo pronunciamiento.

Fueron hábiles los días 2,3,4,7,8, de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. Dieciséis (16) de octubre de 2020.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00245-00**

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados, específicamente los **numerales 2**, por cuanto no allegan las evidencias que permitan colegir la forma en que obtuvo la dirección física de la demandada conforme a las exigencias del Artículo 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y **el numeral 5**, pues el poder fue objeto de alteración para incluir el correo electrónico de la abogada, anexándole la misma copia de la presentación personal allegada con el libelo de la demanda, desatendiendo que debe constituirse nuevamente el poder que contenga los señalamientos realizados por el despacho sin incurrir en situaciones que puedan trasladarse al área penal.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante sin necesidad de desglose, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a45d67555966b29a6976c29030d8964d5afd17a67d469b5cb584f58c59d9b7c
Documento generado en 14/10/2020 11:23:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

